



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 OCT 1992

VISTO la necesidad de reglamentar el Artículo 64º del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca referente al Juicio Académico, Expediente Nº 2058/89 y agregado Nº 1455/91, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo exige la sustanciación del citado Juicio Académico previo a la separación de los docentes de sus cargos que se ha encomendado a la Comisión de Reglamentaciones la redacción de un proyecto de reglamento a tal fin.

Que la Comisión mencionada ha estudiado los antecedentes obrantes en la Universidad, que figuran en los citados expedientes y producido lo solicitado.

Que tal proyecto cuenta con asesoramiento Letrado.

Que fue sometido a discusión en general y en particular, aprobándose con las modificaciones que refleja el Anexo Unico del presente instrumento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En sesión del 10AGO92)

ORDENA:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Juicio Académico de la Universidad Nacional de Catamarca, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Unico.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

ORDENANZA Nº 0017

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud  
Secretario General

Agrim. Julio Luis Salerno  
RECTOR



ES COPIA

*Universidad Nacional de Catamarca*

116.

ARTICULO 30.- El Tribunal notificará del informe al agente enjuiciado y al Fiscal en forma sucesiva para que, en el término de cinco (5) días, alegue sobre el mérito de la prueba y el informe aludido. Si no comparece o no produce su alegato a tiempo continuará la causa.

ARTICULO 31.- Realizado el informe y el alegato sobre la prueba, el Tribunal producirá dictamen declarando alguna de las figuras siguientes:

- a) La exención de responsabilidad del imputado.
- b) La existencia de responsabilidad y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.
- c) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.
- d) La no individualización de responsable alguno.

Además, cuando corresponda, se declarará la existencia de perjuicio fiscal.

El dictamen se elevará al Consejo Superior para su resolución.

ARTICULO 32.- Recibidas las actuaciones por el Consejo Superior, // previo dictamen del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico, se dictará Resolución.

ARTICULO 33.- Una vez firme la Resolución se dejará constancia en el legajo personal del agente y se comunicará a las autoridades competentes de la Facultad u organismo en que revista el mismo.

ARTICULO 34.- Contra los actos administrativos y de última instancia que dispongan la cesantía exoneración de un docente, el interesado podrá interponer el recurso Judicial previsto en el Capítulo VII de la Ley Nº 22.140.

ARTICULO 35.- En el caso de docentes que presten servicios en Escuelas o Institutos dependientes del Rectorado, las denuncias contra / los mismos deberán ser formuladas ante los responsables de esas Escuelas o Institutos.

La promoción del Juicio Académico será dispuesta por el Rector ejerciendo las atribuciones que el presente reglamento asigna a las autoridades de Facultad.

0017

117.



ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca  
1977.

Para juzgar a estos profesores el Tribunal Académico se integrará del modo establecido en el Artículo 9º, con la salvedad de que el representante docente de la Unidad Académica deberá ser sorteado entre los profesores ordinarios que revistan en dependencias del Rectorado o, en su defecto, en cualquiera de las Facultades que integran la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTICULO 36.- En el caso de docentes interinos regirá el presente Reglamento debiendo ejercer las funciones que se asignan al Consejo Superior, el Consejo Directivo de la unidad académica a que pertenece el docente.

ARTICULO 37.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, regirán en forma supletoria el Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto Nº 1798/80 y sus Modificatorios y la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.-

-XX-

0017

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud  
Secretario General

Agrim. Julio Luis Salerno  
RECTOR



ES COPIA

*Universidad Nacional de Catamarca*

1/2.

ARTICULO 6º.- Si la denuncia fuera aceptada en cualquiera de las / instancias previstas en el artículo 5º, el Decano comunicará esta decisión al denunciante y proseguirá las actuaciones según el presente reglamento.

ARTICULO 7º.- La resolución que decida la formación de la causa deberá ordenar la suspensión preventiva del agente hasta la finalización del juicio académico.

CAPITULO III: DEL TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 8º.- Para cada juicio académico deberá constituirse un tribunal académico, en un plazo no mayor de ocho (8) días de dictada la resolución.

ARTICULO 9º.- El tribunal académico estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán revistar como profesores Ordinarios de esta Universidad en jerarquía no menor a la del denunciado y serán sorteados por el Decano para su // propuesta al Consejo Superior, de la siguiente manera:

- a) Un miembro titular y un miembro suplente, según el orden sorteado, del padrón de docentes ordinarios de la Facultad a la que pertenece el denunciado.
- b) Dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, según el orden de sorteo del padrón general de docentes ordinarios con exclusión del padrón utilizado en el sorteo del inciso a).

ARTICULO 10.- En el mismo acto del sorteo y con idéntico procedimiento previsto en el artículo anterior se sorteará una lista de tres (3) miembros suplentes que satisfagan los requisitos del artículo 9º, para integrar eventualmente el tribunal académico en caso de / excusación o recusación de alguno de los miembros titulares o suplentes.

ARTICULO 11.- El Decano solicitará al Consejo Superior la designación de un abogado que estuviera en relación de dependencia en esta Universidad, con matrícula en la provincia de Catamarca, para / que se desempeñe como Fiscal durante la tramitación del juicio académico.

ARTICULO 12.- Serán atribuciones del Fiscal, el tratamiento y estudio de los elementos aportados e incorporados al expediente como / así también la ampliación de denuncia. Facultándolo a proponer las medidas probatorias que considere necesarias, emitiendo opinión a-



ES COPIA

*Universidad Nacional de Catamarca*

113.

cerca del procedimiento y la valoración de las pruebas.

ARTICULO 13.- Se faculta al Tribunal a requerir el asesoramiento de profesional idóneo cuando el caso que motivó el juicio así lo exigiere.

ARTICULO 14.- El Rector, los Decanos, los Secretarios de la Universidad y Facultad, los Directores y Secretarios de Escuela, los Consejeros Superiores, Consejeros Directivos y los Profesores Ordinarios con juicio académico pendientes no podrán formar parte del Tribunal Académico.

ARTICULO 15.- El acto de sorteo de los artículos 9º y 10º será público y se efectuará en la Unidad Académica correspondiente. A tal efecto se notificará al denunciado y denunciante.

Luego del sorteo se notificará al interesado, denunciado y denunciante de la nómina desinsaculada dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 16.- La elevación de las actuaciones al Consejo Superior para la designación del Tribunal respectivo deberá hacerse en un plazo no posterior a la de la reunión ordinaria siguiente a la realización del sorteo.

ARTICULO 17.- Los integrantes del Tribunal Académico y el Fiscal podrán excusarse o ser recusados por cualquiera de las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Nación.

Los miembros del Tribunal Académico y el Fiscal que se hallen comprendidos en alguna de dichas causales están obligados a excusarse en el término de dos (2) días.

La recusación y excusación serán resueltas por el Consejo Superior del modo que considere conveniente en fecha no posterior a la de la reunión ordinaria siguiente a la presentación de tal recurso.

Si por la cantidad de excusados o recusados el Tribunal no pudiera completarse con los suplentes, el Decano procederá a un nuevo sorteo conforme lo previsto en el artículo 9º) inci



ES COPIA

*Universidad Nacional de Catamarca*

1/4.

ARTICULO 18.- El Secretario Administrativo, o en su defecto quien designe el Decano de la Facultad a la que pertenezca el docente denunciado, actuará como Secretario del Tribunal, estando a su cargo labrar las respectivas actas, practicar las notificaciones que deban realizarse y ser depositario de las actuaciones.

CAPITULO IV: DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 19.- Radicadas las actuaciones ante el Tribunal Académico, éste procederá a citar al docente denunciado a fin de que conteste la denuncia dentro del plazo de cinco (5) días, ofrezca la prueba que hace a su derecho y conozca que puede hacerse patrocinar por / un abogado. El silencio no hará presunción alguna en su contra.

ARTICULO 20.- Efectuada la contestación, el tribunal citará a prestar declaración al docente denunciado. Esta citación deberá hacerse con tres (3) días de antelación como mínimo.

ARTICULO 21.- La no concurrencia del docente sometido a juicio académico, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra. Tampoco podrá ser obligado al reconocimiento de // documentos privados que obraren en su contra.

ARTICULO 22.- Si el docente imputado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia en acta, y se procederá a citarlo por segunda y última vez.

Si no concurriere se continuará con el procedimiento, pero, si con anterioridad a producirse el informe previsto por el artículo 29 se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

ARTICULO 23.- Al docente enjuiciado, previa acreditación de identidad le será preguntado por sus datos personales, profesión, cargo y domicilio. Se le informará las causas que han motivado la formación del Juicio Académico. A continuación se le interrogará sobre todos los aspectos que puedan conducir al esclarecimiento de los / hechos, y se le permitirá exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos.

ARTICULO 24.- Concluida la declaración, el interrogado, previa lectura de la misma, podrá ratificar su contenido, ampliar, quitar o enmendar.

0017

1/5.



ES COPIA

*Universidad Nacional de Catamarca*  
115.

ARTICULO 25.- Si el interrogado no ratificara sus respuestas, las nuevas manifestaciones, emiendas o alteraciones se agregarán a / continuación de lo actuado.

ARTICULO 26.- Las declaraciones serán firmadas por los integrantes del Tribunal Académico, el declarante, el Fiscal y el Secretario. El interrogado rubricará además cada una de las fojas de que consta el acta.

ARTICULO 27.- El docente sometido a Juicio Académico, podrá ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo podrá ser citado cuantas veces se considere conveniente para que amplíe o aclare su declaración.

CAPITULO V: DE LAS CONCLUSIONES - INFORME DEL TRIBUNAL - DESCARGO DEL DOCENTE - RESOLUCION.

ARTICULO 28.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y requeridos los antecedentes obrantes en el legajo personal del imputado, el Tribunal Académico procederá a declarar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma, previa vista al Fiscal sobre el procedimiento seguido.

ARTICULO 29.- Clausurada esta etapa el Tribunal producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe que deberá contener:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los elementos de prueba.
- c) Calificación de la conducta del docente en el hecho sometido a Juicio Académico.
- d) Toda otra apreciación encaminada a esclarecer el hecho investigado.
- e) Las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren aplicables.
- f) La determinación de la existencia de algún perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial.